



CVS VO RVO 2023

PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN DE

**OFICIO:** CVS/VO/012/2023

SUJETO OBLIGADO: CONGRESO DEL ESTADO

DE BAJA CALIFORNIA

Mexicali, Baja California, a veintiocho de marzo de dos mil veintitrés; visto el expediente relativo al procedimiento de verificación de oficio identificado con el número CVS/VO/012/2023; se procede a dictar la presente RESOLUCIÓN, con base en los siguientes:

#### **ANTECEDENTES**

- I. METODOLOGÍA DE VERIFICACIÓN: Este Instituto, el dos de marzo de dos mil veintiuno, aprobó el "Manual de procedimientos y Metodología de evaluación para verificar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia que los sujetos obligados del Estado de Baja California deben de publicar en los portales de Internet y/o en la Plataforma Nacional de Transparencia";
- II. LINEAMIENTOS: Asimismo, en fecha veintiséis de enero de dos mil veintitrés, aprobó los "Lineamientos que establecen el procedimiento de verificación y seguimiento del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Baja California en los portales de Internet y/o en la Plataforma Nacional de Transparencia";
- III. PROGRAMA DE VERIFICACIÓN DEL EJERCICIO 2023: En fecha veintiseis de enero de dos mil veintitrés, el Pleno de este Instituto aprobó el "Programa de verificación de las obligaciones de transparencia de los sujetos obligados del Estado de Baja California para el ejercicio dos mil veintitrés", el cual estableció las acciones de verificación, determinando que la metodología para la muestra de los sujetos obligados, será la selección por estadística.
- IV. SELECCIÓN DE MUESTRA POR ESTADÍSTICA: Los sujetos obligados seleccionados por estadística, serán aquellos que cuenten con mayor cantidad del total de la suma de recursos de revisión, denuncias, solicitudes de acceso a la información y datos personales en el ejercicio inmediato anterior, según el registro de este Instituto. Para el ejercicio dos mil veintitrés, se tomarán en cuenta los cuarenta y cuatro sujetos obligados con mayor cantidad, siendo seleccionado para el mes de marzo el sujeto obligado Congreso del Estado de Baja California.
- V. NOTIFICACIÓN: Conforme a lo anterior, en fecha dos de marzo de dos mil veintitrés, se notificó la orden de verificación escrita al correo electrónico del sujeto obligado registrado en la base de datos del padrón de este Instituto, haciendo del conocimiento que se procedería a iniciar con la verificación de las obligaciones de transparencia aplicables correspondientes al periodo inmediato anterior obligatorio, al cuarto trimestre del dos mil veintidós, atendiendo el periodo de actualización en su caso, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

## CONSIDERANDOS

- I. OBJETO. Determinar si el sujeto obligado cumple o incumple en publicar las obligaciones de transparencia de los artículos 81, 82 y 83 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California (en adelante, Ley de Transparencia).
- II. ANÁLISIS DEL RESULTADO DE LA VERIFICACIÓN.





CVS\_VO\_RVO\_2023

Inicio	Conclusión
13 de marzo de 2023	21 de marzo de 2023

Los resultados obtenidos se documentaron en el dictamen y reporte de la memoria técnica que dan origen a esta resolución. De la revisión realizada emana una tabla de resultados que contiene el porcentaje de cumplimiento de cada obligación:

### a) Resultado global

Verificación inicial			
Sitio verificado Periodo Índice general de cumplimie			
PNT	Cuarto trimestre del 2022	68.87%	

# b) Resultado por artículo

Artículo	Índice de cumplimiento verificación inicial
81	82.57%
81- XLVIII	61.78%
82	00.00%
83- II	81.79%

# c) Resultado por fracción y/o inciso

Artículo 81			
Fracción	Índice	Fracción	Índice
I	95.71%	XXV	49.78%
II	100.00%	XXVI	NA
III	100.00%	XXVII	100.00%
IV	94.03%	XXVIII	0.00%
V	100.00%	XXIX	100.00%
VI	100.00%	XXX	94.78%
VII	92.56%	XXXI	100.00%
VIII	73.16%	XXXII	84.65%
IX	0.00%	XXXIII	46.35%
X	100.00%	XXXIV	87.11%
XI	46.35%	XXXV	100.00%
XII	100.00%	XXXVI	100.00%
XIII	100.00%	XXXVII	64.32%
XIV	100.00%	XXXVIII	NA
XV	NA	XXXIX	100.00%
XVI	100.00%	XL	NA
XVII	100.00%	XLI	NA
XVIII	100.00%	XLII	NA
XIX	91.11%	XLIII	NA
XX	85.42%	XLIV	48.21%
XXI	94.25%	XLV	100.00%
XXII	NA	XLVI	NA
XXIII	21.19%	XLVII	NA
XXIV	76.18%	Último párrafo	92.50%

Artículo 81	Índice
Fracción XLVIII	61.78%

Artículo 82	Índice
I-VII	00.00%

Artículo 83 fracción II			
Inciso	Índice	Inciso	Índice
a)	93.56%	m)	100.00%
b)	100.00%	n)	100.00%
c)	100.00%	o)	83.64%
d)	95.78%	p)	50.41%





CVS\_VO\_RVO\_2023

e)	100.00%	q)	92.22%
f)	100.00%	r)	100.00%
g)	0.00%	s)	87.78%
h)	97.29%	t)	100.00%
i)	100.00%	u)	85.56%
j)	0.00%	v)	93.49%
k)	43.78%	w)	57.78%
l)	100.00%		

III. DICTAMEN. De las tablas de resultados previamente expuestas, se determina que el sujeto obligado cumple en publicar las siguientes obligaciones: artículo 81, fracciones II, III, V, VI, X, XII, XIII, XIV, XVII, XVIII, XXVII, XXXIX, XXXI, XXXV, XXXVI, XXXIX y XLV; artículo 83, fracción II, incisos b), c), e), f), i), l), m), n), r), y t) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Asimismo, incumple en publicar las siguientes obligaciones: artículo 81 fracciones I, IV, VII, VIII, IX, XI, XIX, XX, XXII, XXIII, XXIV, XXVIII, XXXIV, XXXVIII, XXXIV, XXXVIII, XXIV, XLVIII y Último párrafo; artículo 82 fracción I-VII; artículo 83, fracción II, incisos a), d), g), h), j), k), o), p), q), s), u), v) y w) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Por lo anterior, se determina el **INCUMPLIMIENTO** en la publicación de la totalidad de las obligaciones de transparencia objeto de la verificación de oficio, en lo correspondiente al periodo inmediato anterior obligatorio, al cuarto trimestre del dos mil veintidós, conforme al periodo de conservación y actualización de los Lineamientos Técnicos Generales y Lineamientos Técnicos Locales, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

IV. SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN. Como puede advertirse el sujeto obligado incumple con la obligación de hacer publicar la información de oficio que contemplan los artículos 81, 82 y 83 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, correspondiente al periodo inmediato anterior obligatorio, al cuarto trimestre del dos mil veintidós, conforme al periodo de actualización de los Lineamientos Técnicos Generales y Lineamientos Técnicos Locales, en la Plataforma Nacional de Transparencia, al no obtener un índice de cumplimiento de cien puntos, conforme a lo establecido en el considerando decimo segundo del Programa anual de verificación del dos mil veintitrés.

Con el objetivo de que el sujeto obligado de cumplimiento respecto a las obligaciones de transparencia que le son exigibles en la presente resolución, deberá remitirse al dictamen y al reporte de la memoria técnica de verificación, el cual le será notificado de manera conjunta con el presente fallo, a fin de que subsane la cantidad de seiscientos tres (603) requerimientos.

Se determina dirigir el presente requerimiento al sujeto obligado **Congreso del Estado de Baja California**, por conducto de la Unidad de Transparencia, al superior jerárquico del servidor público responsable de dar cumplimiento, corriéndole traslado con copia certificada de la presente resolución, del dictamen respectivo y del reporte de la memoria técnica, para que dentro de un plazo no mayor a **VEINTE DÍAS NATURALES** contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, se dé cumplimiento a los requerimientos del dictamen y del reporte de la memoria técnica de verificación.

El sujeto obligado deberá **PUBLICAR DE MANERA INMEDIATA** en la Plataforma Nacional de Transparencia, la información relativa a los artículos 81, 82 y 83 fracción II de la Ley de Transparencia. Hecho lo anterior deberá informar a este Instituto por escrito y, con las evidencias que soporten el cumplimiento a lo ordenado,





CVS VO RVO 2023

de conformidad con el artículo 104 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Se le apercibe de que en caso de no cumplir en la forma y plazo señalados, se le impondrá una Amonestación pública o Multa de ciento cincuenta veces la Unidad de Medida Actualizada (UMA), que corresponde a la cantidad de \$15,561.00 M.N. (quince mil quinientos sesenta y un pesos Moneda Nacional) la que resulta de multiplicar por ciento cincuenta la cantidad de \$103.74 (Ciento tres pesos con setenta y cuatro centavos), valor de la unidad de medida que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, según publicación efectuada el diez de enero del dos mil veintitrés en el Diario Oficial de la Federación.

Lo anterior, de conformidad a lo previsto por los artículos 91, 155, 157 fracción I y II y 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública para el Estado de Baja California; acorde al ordinal tercero transitorio del Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación en veintisiete de enero de dos mil dieciséis; así como los numerales 298 al 306 de su reglamento, y, el Acuerdo del Instituto de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California mediante el cual se establecen las normas para la implementación de las notificaciones personales de los requerimientos del instituto.

Así mismo, se ordena requerir al titular de la Unidad de Transparencia del Congreso del Estado de Baja California, para que dentro del término de CINCO DÍAS HÁBILES contados a partir de día hábil siguiente a que se efectué el presente requerimiento, informe el nombre del responsable y/o responsables en su caso, de dar cumplimiento a cada una de las obligaciones en incumplimiento señaladas en el dictamen y el reporte de memoria técnica, por articulo y fracción; de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de estos; apercibiéndole de que en caso de no proporcionarlo en la forma solicitada, es decir, no señale de manera individual al responsable de cada obligación en particular y de suscitarse un incumplimiento en una verificación posterior, será al Titular del Sujeto Obligado a quien se le practique el requerimiento y apercibimiento de la imposición de medidas de apremio para asegurar el eficaz cumplimiento de la resolución; lo anterior, de conformidad con el artículo 299 del Reglamento de la Ley de Transparencia.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6°, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7°, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; y los artículos 22, 27 fracciones I, III, XXVIII, 90, 91, 92, 93 y 94 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Publica del Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; este H. Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California:

#### RESUELVE

**PRIMERO.** Se aprueba la memoria técnica de verificación y su correspondiente dictamen de verificación de oficio, presentado por la Coordinación de Verificación y Seguimiento, respecto al sujeto obligado **Congreso del Estado de Baja California.** 





CVS VO BVO 2023

**SEGUNDO.** Se determina el **incumplimiento** en la publicación de las obligaciones de transparencia correspondientes al periodo inmediato anterior obligatorio al cuarto trimestre del dos mil veintidós, del **Congreso del Estado de Baja California**, por **no publicar** la totalidad de criterios adjetivos y sustantivos de los artículos **81, 82 y 83 fracción II** de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública para el Estado de Baja California, al no obtener un índice de cumplimiento de cien puntos.

TERCERO. Se ordena requerir al sujeto obligado Congreso del Estado de Baja California, por conducto de la Unidad de Transparencia, al superior jerárquico del servidor público responsable de dar cumplimiento, corriéndole traslado con copia certificada de la presente resolución, del dictamen respectivo y del reporte de la memoria técnica de verificación del sujeto obligado, para que dentro de un plazo no mayor a VEINTE DÍAS NATURALES contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, se dé cumplimiento a los requerimientos del dictamen y del reporte de la memoria técnica de verificación.

El sujeto obligado deberá **PUBLICAR DE MANERA INMEDIATA** en la Plataforma Nacional de Transparencia, la información relativa a los artículos 81, 82 y 83 fracción II de la Ley de Transparencia. Hecho lo anterior deberá informar a este Instituto por escrito y, con las evidencias que soporten el cumplimiento a lo ordenado, de conformidad con el artículo 104 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Lo anterior, bajo el **apercibimiento** de que en caso de no hacerlo en la forma y plaza señalados, se le impondrá una **Amonestación pública o Multa de ciento cincuenta veces la Unidad de Medida Actualizada (UMA)**, que corresponde a la cantidad de \$15,561.00 M.N. (quince mil quinientos sesenta y un pesos Moneda Nacional) la que resulta de multiplicar por ciento cincuenta la cantidad de \$103.74 (Ciento tres pesos con setenta y cuatro centavos), valor de la unidad de medida que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, según publicación efectuada el diez de enero del dos mil veintitrés en el Diario Oficial de la Federación.

Lo anterior, de conformidad a lo previsto por los artículos 91, 155, 157 fracción II y 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública para el Estado de Baja California; acorde al ordinal tercero transitorio del Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación en veintisiete de enero de dos mil dieciséis; así como los numerales 298 al 306 de su reglamento, y el Acuerdo del Instituto de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California mediante el cual se establecen las normas para la implementación de las notificaciones personales de los requerimientos del instituto.

**CUARTO.** Se instruye a la **Congreso del Estado de Baja California**, que deberá informar a este Instituto, por escrito, sobre el cumplimiento de los requerimientos, recomendaciones u observaciones señalados en el dictamen y en el reporte de la memoria técnica de verificación, de conformidad con el artículo 104 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública para el Estado de Baja California. De manera física en las oficinas de este Instituto de lunes a viernes de las 08:00 a las 17:00 horas.

QUINTO. Se ordena requerir al titular de la Unidad de Transparencia del Congreso del Estado de Baja California, para que dentro del término de CINCO DÍAS HÁBILES contados a partir de día hábil siguiente a que se efectué el presente requerimiento, informe el nombre del responsable y/o responsables en su caso, de dar cumplimiento a cada una de las obligaciones en incumplimiento señaladas en el dictamen





CVS VO RVO 2023

y el reporte de memoria técnica, por articulo y fracción; de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de estos; apercibiéndole de que en caso de no proporcionarlo en la forma solicitada, es decir, no señale de manera individual al responsable de cada obligación en particular y de suscitarse un incumplimiento en una verificación posterior, será al Titular del Sujeto Obligado a quien se le practique el requerimiento y apercibimiento de la imposición de medidas de apremio para asegurar el eficaz cumplimiento de la resolución; lo anterior, de conformidad con el artículo 299 del Reglamento de la Ley de Transparencia.

**SEXTO.** Se instruye a la Coordinación de Verificación y Seguimiento para que, verifique que el sujeto obligado cumpla con la presente resolución y del seguimiento que corresponda, con fundamento en el artículo 94 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública para el Estado de Baja California.

Se pone el expediente relativo a la verificación de oficio y el reporte de la memoria técnica de verificación del sujeto obligado, a disposición del sujeto obligado para su consulta, lo cual podrán realizar en días y horas hábiles, en la sede de este Instituto. Así como también se ordena la publicación del expediente relativo a la verificación de oficio y el reporte de la memoria técnica de verificación del sujeto obligado en el portal de Internet de este Instituto.

JOSE RODOLES MUÑOZ GARCÍA

MISIONAS PRESIDENTE

LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ COMISIONADA PROPIETARIA

JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO COMISIONADO PROPIETARIO

> JIMENA JIMÉNEZ MENA SECRETARIA EJECUTIVA